Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico

SGS
CO18/8511

DSG-577

Inírida, 8 de Julio de 2025

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: DISPONIBILIDAD TRASLADO (Ocelote (leopardus pardalis))

Cordial Saludo,

Me permito manifestar nuestra intención como Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA seccional Guainía, para dejar a disposición de ustedes Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Un (1) Ocelote (leopardus pardalis) de Sexo Hembra con una edad menor a un mes de vida, la cual fue rescatada por la Policía Ambiental de Inírida y puesta a disposición ante esta Corporación.

Lo anterior con el firme propósito de adelantar el proceso de recuperación y posterior liberación a un hábitat adecuado

CDA SEDE PRINCIPAL
Al contestar cite este #918
Fecha: 09-07-2025
Asunto: Disponibilidad traslado
Anexos: Folios:
Seccional Guainía

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Anexos y/o folios: 0

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva Director Seccional Guainía
Digitó: Darwin Fernando Soiano H M V Seccional Guainía

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES GUAINÍA

No. GS-2025- 012201 / SECAR - GUBIM– 29.25

Inírida, 03 JUL 2025

CDA SEDE PRINCIPAL
Hora: 03:15 p.m. Folio # 1344
Fecha: 03-07-2025
Asunto: Dejando a disposición fauna silvestre
Anexos: Folios: 01
Seccional Guainía

Doctor
DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional CDA Guainía
Calle 26 N° 11-131.
Inírida.

Asunto: Dejando a disposición fauna silvestre.

Comedidamente me permito dejar a Disposición de la Autoridad Ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "C.D.A", 01 especie de fauna silvestre de nombre común "**TIGRILLO**", el cual fue entregado de manera voluntaria en una residencia en la vía que conduce al aeropuerto.

Rescate realizado el dia 02/07/2025 a las 20:10 horas, por parte del personal de la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental, debido a la llamada de la ciudadanía del sector por la presencia de la especie.

Observaciones

La especie fue rescatada en la comunidad caranocoa, debido a que se encontraba en una banqueta sin su madre.

Se observa en buen estado de salud.

Atentamente,

Intendente **RONAL OLAYA MANIOS**
Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental DEGUN

Elaboro: SI. José Fildardo Cuesta Salgado.
SECAR – GUBIM

Fecha de elaboración: 03-07-2025
Ubicación: E:\AMBIENTAL\BACKUP\2025\OFICIOS 2025\CDA

Calle 26 14-75 Barrio Cinco de Diciembre
TEL: (098) 5656320-150
degun.gubim@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico

No. 117130540993

EXPEDICIÓN	CDA	10/07/2025	GUAINIA	INÍRIDA
	Autoridad Ambiental	**Fecha Expedicion**	**Departamento**	**Municipio**

TIPO DE SALVOCONDUCT	Movilizacion

VIGENCIA DEL SALVOCONDUCT	11/07/2025	14/07/2025
	Desde	**Hasta**

TITULAR DEL SALVOCONDUCT	CORPORACION PARA EL DESARROLLO	838000009	INÍRIDA
	Nombre o Razon Social	**Identificación**	**Municipio Domicilio**
	Calle 26 No. 11-131	5656351	
	Dirección	**Teléfono**	

CLASE DEL RECURSO	Fauna Silvestre

INFORMACIÓN DE LA OBTENCIÓN LEGAL DE LOS

Modo de Adquisición

Modo	**Nro. Acto Administrativo**	**Fecha Expedición**	**Autoridad Ambiental**

Información del Titular

CORPORACION PARA EL DESARROLLO	838000009	INÍRIDA
Nombre o Razon Social	**Identificación**	**Municipio Domicilio**
Calle 26 No. 11-131	5656351	
Dirección	**Teléfono**	

	Disposición final de especímenes objeto de
Forma Otorgamiento	**Finalidad Uso**

Procedencia Especímenes

GUAINIA	INÍRIDA	
Departamento	**Municipio**	**Vereda**

RUTA DESPLAZAMIEN

Tipo de movilizacion	Intermunicipal

Departamento	**Municipio**	**Barrio**
GUAINIA	INÍRIDA	
BOGOTA D. C.	BOGOTÁ	

TRANSPORTE

ModoTransporte	**Tipo Transporte**	**Empresa**	**Ident. Transporte**	**Transportador**	**Ident. Transportador**
Aereo	Aereo	SATENA	9R 8705	SATENA	899.999143

Nombre Especie	**Nombre Comun**	**Clase Producto**	**Tipo Producto**	**Unidad Medida**	**Cantidad**	**Volumen**	**Dimensiones**	**Descripcion**	**Identificacion**
Leopardus pardalis	Ocelote	Fauna	Espécimen Vivo	Unidad	1,0000	1,0000		Ocelote	Fauna Silvestre

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especimenes

Nombre Comun	**Nombre Cientifico**	**Tipo Producto**	**Unidad Medida**	**Cantidad**	**Volumen Total**
Ocelote	Leopardus pardalis	Espécimen Vivo	Unidad	1	1

No. CDA 2209

KHM39545

del Norte y el Gliente Amazónico

FORMATO DE INGRESO AL HOGAR DE PASO

Nombre Común: Ocelote. Nombre científico: Leopardus Pardalis. Sexo: M [X] Ind

Estado de desarrollo: Cachorro. Estado reproductivo:

Polluelo | Adulto | Castrado/Esterilizado | Preñado | Desconocido

Cría [X] Huevo

Juvenil | Otro (Cual?): | Marca o señal particular:

VALORACIÓN

Física:

Postura: Normal: para el estado de desarrollo (Cachorro)

Respiración: Normal: para la especie.

Audición y visión: Normal: Alerta a estímulos de sonido y luz

Estado de garras y uñas: Normal: Completas y funcionales

Estado de pico y/o uñas:

Estado de pico o dentadura: Normal: Dentadura de cachorro no presenta heridas.

Comportamental:

Movimiento: Normal: Activo, amenazo sin dificultades.

Desplazamiento: Normal: Amenazo, alerta sin dificultades.

Alojamiento:

Tipo de encierro utilizado: Guacal.

Condiciones ofrecidas en el encierro: Enriquecimiento Ambiental

Alimentación:

Dieta/alimento ofrecido: Dieta ligada, leche.

MONITOREO

Agresividad

Con el personal:

SI describa:

NO [X]

Con otros individuos de la misma especie:

SI describa:

NO [X]

Estrés

Expresa comportamiento de huida ante el manejador?

NO [X] SI describa:

Expresa señales de nerviosismo?

NO [X] SI describa:

Expresa vocalización o canto:

NO [X] SI describa:

Comportamiento autodestructivo

Automutilación NO | Describa:

Arranque de plumas o pelo NO | Describa:

Mordeduras al encierro NO | Describa:

Otros | Describa:

Alimentación

Consume alimento? SI [X] NO | Toma agua? [X] NO | Defeca? [X] [NO]

Orina? SI [X] NO

REMISION

Se envía a: Centro de Atención y Valoración CAV | SI [X] | NO | Liberación inmediata | SI | NO

Se anexa cadena de custodia | Acta de liberación número:

Muerte SI [X] | Escape SI [X] | Hurto SI [X]

Transporte

Tipo de embalaje: Individual [X] | Compartido | Indicar con quien comparte el embalaje:

Cantidad de animales por embalaje: 01

	Especie	Cantidad
1	Ocelote (Leopardus pardalis)	01
2		
3		

Funcionario del Hogar de paso que entrega: Nombre completo: Darwin Fernando Salcedo H.
Cedula: 1057579401
Cargo: Medico Veterinario
Firma:

Funcionario a cargo del transporte: Nombre completo: Darwin Fernando Salcedo Hernandez
Cedula: 1057579401
Cargo: Medico Veterinario
Firma:

1993, Ley 611 de 2000 y demás normas concordantes, practicada la diligencia al sitio, se encuentra la incautación del (los) producto(s) o especimen (es) abajo relacionados:

1. ASUNTO

1.1 Entrega Voluntaria [X]	1.2 Medida Preventiva	1.3 Salvoconducto
1.4 Incautación []	1.2.1 Aprehensión Preventiva [] 1.2.2 Decomiso Preventivo []	1.3.1 Sin Salvoconducto [] 1.3.2 Salvoconducto Vencido [] 1.3.3 Salvoconducto Adulterado []
1.5 Restitución []		1.3.4 Salvoconducto Falso []

2. CLASE DE RECURSO

2.1 Flora [] 2.1.2 Flora Terrestre [] 2.1.3 Flora Acuatica [] 2.2 Fauna [] 2.2.1 Fauna Terrestre [X] 2.2.2 Fauna Acuática []

2.3 Otro (Cual?) _____

3. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1 Fecha 03/07/2025 3.2 Zona Rural [] Urbana [X]

3.3 Departamento Guainia. 3.4 Municipio Inirida. 3.5 Ciudad / Correg _____

3.6 Barrio / Vereda _____ 3.7 Flagrancia Si [] No [X]

3.8 Sitio del Procedimiento Via aeropuerto Coordenadas Gegraficas _____

[] Via Publica (Cual?) _____ [] Establecimiento Comercial (Cual?) _____

[X] Residencia [] Parque Nacional _____ Terminal (Cual?) _____

[] Finca (Cual?) [] Area Protegida Regional _____ Otro! (Cual?) _____

[] Comunidad Etnica [] Reserva de Ley 2-59

3.9 Origen del Procedimiento

[X] Llamada Verde [] Puesto de Control Ambiental (PCA) [] Denuncia Ciudadana [] Comunidad Etnica _____

Otro (Cual?) _____

4. IDENTIFICACION DE LA PERSONA A QUIEN SE LE HACE EL PROCEDIMIENTO

4.1 No. Cedula _____ 4.2 Nombre _____

4.3 Direccion _____ 4.4 Municipio _____ 4.5 Edad _____ 4.6 Telefono _____

4.7 Ocupación _____ 4.7 Nombre del Padre y Madre _____

4.9 Declaracion _____

Huella

5.3 INFORMACION DE LOS ESPECIMENES

5.1 FAUNA SILVESTRE O SUS PARTES F.S. VIVA [X] F.S. MUERTA []

5.1.1 Fauna Silvestre Manufacturada [] _____ 5.1.3 Partes de la Fauna Silvestre [] _____

5.1.2 Fauna Silvestre No Manufacturada [] _____ 5.1.4 Huevos [] _____

5.1.5 Nombre Cientifico	5.1.6 Nombre Común	5.1.7 Sexo (Macho, Hembra, Determinado)	5.1.8 Cantidad por Especie y Sexo	5.1.9 Tiempo en Cautiverio	5.1.10 Condición (Malo, Regular, Malo)	5.1.11 Dieta
Leopardus pardalis	Ocelote.	Hembra	1	S/I	Bueno	S/I

5.1.12 Estado de Desarrollo		5.1.13 Lugar de Procedencia Declarado	Departamento	Municipio	Barrio / Vereda / Corregimiento / Predio
Cachorro.	—	S/I	Guainia	Inirida	Predio Via aeropuerto

5.2 FLORA SILVESTRE F.S MADERABLE [] F.S NO MADERABLE []

5.2.1 Nombre Cientifico	5.2.2 Nombre Comun	5.2.3 Estado	5.2.4 Descripcion	5.2.5 Cantidad y Peso o Volumen

5.2.6 Estado Fitosanitario		5.2.7 Lugar de Procedencia Declarado	Departamento	Municipio	Barrio / Vereda / Corregimiento / Predio
Presencia de Hongos ó Enfermedades	Madera Seca, Verde Torcida				

5.2.8 Caracteristicas Organolepticas _____

6. ELEMENTOS, MEDIOS, EQUIPOS, VEHICULOS, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN

Descripcion _____

En caso de ser un Vehiculo Placas No _____ Tipo de Vehiculo _____ Empresa _____

7. RESPONSABLES

7.1 Funcionarios de la Autoridad Ambiental que Realizan el Procedimiento

Nombre Darwin Solano Cedula 1057577491

Cargo Electro Veterinario Institución C.D.A

Firma _____

Nombre _____ Cedula _____

Cargo _____ Institución _____

Firma _____

7.2 Funcionarios de la Fuerza Pública que Realizan el Procedimiento

Nombre _____ Cédula _____

Cargo _____ Institución _____

Firma _____

Nombre _____ Cedula _____

Cargo _____ Institución _____

Firma _____

7.3 El Procedimiento es realizado por el Comité Regional o Local de Control y Vigilancia

Nombre Entidad _____

Nombre Funcionario _____ Cedula _____

Cargo _____ Firma _____

Nombre Entidad _____

Nombre Funcionario _____ Cedula _____

Cargo _____ Firma _____

Nombre Entidad _____

Nombre Funcionario _____ Cedula _____

Cargo _____ Firma _____

Nombre Entidad _____

Nombre Funcionario _____ Cedula _____

Cargo _____ Firma _____

8. ELEMENTOS PARA FIJAR LAS PRUEBAS

8.1 Fecha de Entrega 03/07/2025

8.4 Informacion de Quien Entrega

Nombre _____

Cedula _____

Cargo _____

Institución _____

Firma _____

8.5 Informacion de Quien Recibe

Nombre Darwin Fernando Solano Hernandez

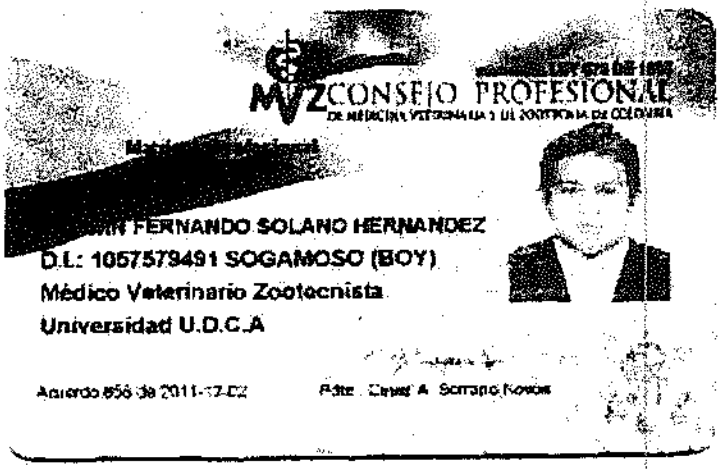
Cédula 1057577491

Cargo Medico Veterinario

Institución C.D.A

Firma _____

9. OBSERVACIONES Se recibe de la autoridad Ambiental expertos de acuerdo al decreto esto en buenas condiciones, se realiza el procedimiento sin novedad alguna



Esta tarjeta es documento Público y se expide de conformidad
con la Ley 073 de 1985, Decreto 1279 de 1994
y Ley 576 de 2000.
Habilita al titular para el ejercicio de la Medicina Veterinaria,
Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia en Colombia.

www.comvezcol.org
Tel. 643 41 35 - 226 6741 Bogotá, D.C.

En caso de encontrar esta tarjeta, por favor enviarla
al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

AUTO DSG - 134

(9 de julio de 2025)

"Por medio del cual se ordena una disposición final del producto o subproducto de fauna incautado"

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre **No. GS-2025-012201 / SECAR – GUBINM – 29 - 25** de fecha **3 de julio de** 2025 recibido por esta Corporación el día **03** de **abril** del presente año realizada por La policía Nacional Ambiental y ecológica, con respecto a la entrega voluntaria, de una especie de Fauna Silvestre ***OCELOTE***, cuyo nombre científico es ***leopardus pardalis***, al señor **Intendente RONAL OLAYA MANIOS Integrante de la Patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales DEGUN.**

Que una vez efectuado la valoración del espécimen según acta N° **0263059** de fecha **03 de julio de 2025**, el promotor/profesional de la oficina de Normatización y Calidad Ambiental emite concepto técnico en el cual manifiesta que; **se realiza recepción por parte de la DEGUN un espécimen de *leopardus pardalis* al cual se le realiza la respectiva valoración consignada en historia clínica N° 000036 de fecha 03/07/2025.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 establece: De acuerdo con el artículo 249 del Decreto - Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Articulo 221 ibidem reza: También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
4) Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, prescribe en su articulo 53: Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.
1. *Liberación.* Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.
2. *Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación.* En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna

y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización*. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal

4. *Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna*. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades publicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especimenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.

5. *Entrega a zoocriaderos*. Los individuos que a juicio de la autoridad ambiental competente tengan la calidad para ser o llegar a ser pie parental, pueden ser objeto de disposición en calidad de tenencia en zoocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, no pueden ser comercializados ni donados a un tercero.

6. *Tenedores de fauna silvestre*. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especimenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.

7. *Liberaciones en semicautiverio*. Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, la autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades-- donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveidos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.

PARÁGRAFO 1o. En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningun caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente articulo

PARÁGRAFO 2o. Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros filmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia

PARÁGRAFO 3o. Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especimenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.

OBLIGACIONES DEL CUSTODIO:

- Garantizar el suficiente y adecuado suministro de alimento que requieran los especimenes de la fauna silvestre asignados bajo su responsabilidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el funcionario designado por la Corporación
- Brindar las condiciones de salud y alojamiento óptimas que le permitan a los especimenes una supervivencia y estancia apropiadas.
- En caso de necesidad de atención médica se deberá garantizar que sea realizada por profesionales idóneos en la materia, dejándose registro y constancia de la atención realizada

- Abstenerse de realizar prácticas inadecuadas a los especímenes tales como mutilaciones, perforaciones, marcajes, entre otros que atenten contra el bienestar de los mismos.
- Abstenerse de exhibir o transportar especímenes de fauna silvestre amparados por esta figura.
- Permitir las visitas con fines de investigación, control y seguimiento que programen los funcionarios de la C.D.A
- Asistir a las capacitaciones que sobre Fauna Silvestre programe la Corporación C.D.A.
- Cualquier novedad con cada uno de los especímenes asignados deberá informarse inmediatamente a la Corporación C.D.A.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del custodio, la Corporación, se reservará el derecho de retirar los ejemplares dados en custodia y de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

OBLIGACIONES DE LA CORPORACION CDA:

- Vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes.
- Revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones

Que en mérito de lo anterior,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Ordena el TRASLADO inmediatamente del producto o subproducto de fauna silvestre **de nombre común OCELOTE** cuyo nombre científico es **Leopardus pardalis,** a las Instalación del C.A.V Tocaima de la Corporación Ambiental Regional de Cundinamarca **en el** Departamento **de Cundinamarca**, por poseer aquellas condiciones para la **recuperación y posterior liberación a un hábitat adecuado.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dada en Inírida (Guainía), a los dieciséis (9) días del mes julio del año 2025

CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía.

Ordeno: Diego Fernando Pérez Requiniva - Director DSG
Reviso: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director DSG
Proyecto: Darwin Fernando Solano Hernandez - Mv DSG